



CUT: 91513-2023

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 17 de abril de 2024

VISTO:

El expediente administrativo con CUT 91513-2023 instruido por la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador por infracción en materia de aguas tipificada en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, iniciado en fecha 31.05.2023 contra el **GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS** con RUC N° 20527143200.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el numeral 12 del artículo 15 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que una de las funciones de la Autoridad Nacional del Agua es ejercer jurisdicción administrativa exclusiva en materia de aguas, desarrollando acciones de administración, fiscalización, control y vigilancia, para asegurar la preservación y conservación de las fuentes naturales de agua, de los bienes naturales asociados a estas y de la infraestructura hidráulica, ejerciendo para tal efecto, la facultad sancionadora y coactiva.

SEGUNDO.- Que, según el artículo 274 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, señala que la Autoridad Nacional del Agua ejercerá la facultad sancionadora ante cualquier infracción a las disposiciones contenidas en la Ley o al Reglamento por parte de las personas naturales o jurídicas públicas o privadas sean o no usuarios de agua.

TERCERO.- Que, como antecedentes más relevantes previos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 3.1** En fecha 17.05.2023, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios (ALA Tahuamanu-Madre de Dios) con presencia de un representante del Gobierno Regional Madre de Dios, llevó a cabo una verificación técnica de campo en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, constatando la construcción de un pozo mixto con una profundidad de 60 m, una electrobomba de 2 HP, una línea de succión e impulsión de 2" de diámetro, cuyas aguas se conducen hacia un reservorio elevado con una capacidad de 2500 litros, conforme al siguiente detalle:

Fuente de Agua			Ubicación de la captación						
Clase de Fuente	Acuífero	Tipo y Nombre	Política			Administrativa		Geográfica	
			Dpto.	Provincia	Distrito	AAA	ALA	UTM, Datum WGS84 19S	
								Este (m)	Norte (m)
Subterránea	Cuenca Tambopata (46644)	Pozo Mixto S/N	Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Madre de Dios	Tahuamanu-Madre de Dios	479 631	8 606 865

- 3.2** Mediante el Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 29.05.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios señaló que habiendo verificado en la base de datos de autorizaciones de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico destinadas a la obtención de derechos de uso de agua, se advirtió, que las obras ejecutadas, no



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.MDD

fueron autorizadas por la Autoridad Nacional del Agua, en esa línea, se determina que la responsabilidad es atribuible al Gobierno Regional Madre de Dios, recomendando el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CUARTO.- Que, respecto al desarrollo del procedimiento administrativo sancionador se tiene lo siguiente:

- 4.1** A través de la Notificación N° 0026-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD notificada el 31.05.2023, se comunicó al imputado, el inicio formal del procedimiento administrativo sancionador por la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto) ubicada geográficamente en el sistema de coordenadas UTM Dátum WGS 84. Zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM), 479 631 m-Este, 8 606 865, ubicado en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, hecho que se encuentra tipificado como infracción contenido en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos *“Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a ésta o en la infraestructura hidráulica mayor pública”* concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley *“la ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional”*; otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para que efectúe el descargo respectivo.
- 4.2** Mediante el escrito presentado por el imputado el 07.06.2023 respecto al presente procedimiento sancionador, solicitó una ampliación de plazo para presentar su descargo por un término de tres días hábiles.
- 4.3** Mediante el escrito presentado en fecha 08.06.2023, el imputado presentó su descargo señalando concretamente lo siguiente:
 - i)** Refiere, que mediante acta de acuerdos y compromisos, suscrito entre la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consejo Regional del Deporte de Madre de Dios para la ejecución de actividades de reposición de fuente de captación mediante perforación de pozo tubular subterráneo e implementación del sistema de bombeo, línea de impulsión, línea de aducción, red de distribución y reservorios de agua potable en el Consejo Regional del Deporte Madre de Dios de fecha 18.11.2022, siendo uno de los acuerdos que el Consejo Regional del Deporte realice los trámites ante la Autoridad Nacional del Agua Madre de Dios para la obtención de la licencia de uso de agua para consumo humano, por lo que la conducta atribuible a su representada no se enmarca dentro de los alcances del artículo 277, literal b, infracción en materia de aguas y la Ley de Recursos Hídricos en su artículo 120, numeral 3, debido a que el Consejo Regional del Deporte fue quien no dio cumplimiento al segundo compromiso del Acuerdo antes mencionado.
 - ii)** Anexa copia simple del acta de acuerdos y compromisos, suscrito entre la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consejo Regional del Deporte de Madre de Dios, entre otros documentos.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.MDD

4.4 Mediante el Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 11.08.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, efectuó un análisis de los hechos materia de imputación, de la forma siguiente:

- i) Respecto al descargo efectuado por el imputado, cabe precisar, que ambas partes tanto la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Consejo Regional del Deporte de Madre de Dios, independientemente de los compromisos que asumieron, se debe aclarar que estas pertenecen o son parte del Gobierno Regional Madre de Dios, por lo que el argumento esgrimido no desvirtúa la infracción cometida.
- ii) En mérito a los hechos verificados el 17.05.2023, el imputado infringió la Ley de Recursos Hídricos, por ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, advirtiéndose que no cuentan con autorización para la ejecución de obras por parte de la Autoridad Nacional del Agua, infracción tipificada en el literal b. del artículo 277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley.
- iii) Respecto a la calificación de sanción, tomando en cuenta el **Principio de Razonabilidad** recogido en el numeral 3 del artículo 248 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, desarrolló en sus términos los criterios señalados en el numeral 278.2 del artículo 278 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, calificando la infracción como una leve y recomendando imponer una multa de 0,57 UIT.

4.5 A través del Memorándum N° 0601-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD en fecha 14.08.2023, la ALA Tahuamanu-Madre de Dios, en su calidad de ente instructor, remitió todos los actuados a la Autoridad Administrativa del Agua Madre de Dios, para que actué conforme a sus atribuciones y de continuidad al procedimiento respectivo.

4.6 Mediante el Oficio N° 0310-2023-ANA-AAA.MDD notificada válidamente al imputado el 17.08.2023 se cumplió con notificar el informe final de instrucción¹ sobre el procedimiento administrativo sancionador conforme lo establece el segundo párrafo del numeral 5 del Artículo 255 del TUO de la LPAG, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que formule los descargos respectivos.

QUINTO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0039-2024-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 12.04.2024, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa del Agua efectuó el siguiente análisis de fondo:

5.1 La constatación de las obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, es una infracción tipificada en el literal b. del artículo

¹ Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.MDD

277 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos concordante con el numeral 3 del artículo 120 de la referida Ley.

5.2 Del análisis del expediente se acredita que el imputado, incurrió en la infracción precisada en el numeral anterior, conforme se advierte de los siguientes medios probatorios:

- i) El acta de verificación de campo de fecha 17.05.2023 en la cual se constató la ejecución de obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.
- ii) El Informe Técnico N° 0058-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 29.05.2023, que advirtió que las obras ejecutadas no cuentan con autorización de la Autoridad Nacional del Agua, recomendando el inicio del procedimiento sancionador.
- iii) El Informe Técnico N° 0087-2023-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD/CSC de fecha 11.08.2023 el cual concluyó la comisión de la infracción por parte del imputado.
- iv) El descargo efectuado por el imputado, mediante el escrito de fecha 08.06.2023.

5.3 En este contexto, habiéndose desarrollado de manera adecuada los criterios de razonabilidad y habiéndose calificado la infracción imputada como una leve, corresponde respaldar la propuesta de sanción recomendada por el órgano instructor; por tanto, se concluye que la conducta atribuible al Gobierno Regional Madre de Dios, constituye infracción prevista y sancionable en la Ley de Recursos Hídricos y en su Reglamento, debiendo imponerse una multa equivalente a **cero coma cincuenta y siete (0,57) UIT** y disponer como **medida complementaria** la suspensión de las obras de alumbramiento de agua subterránea otorgándole un plazo máximo de hasta noventa (90) días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que obtenga la autorización correspondiente, transcurrido el plazo señalado y en caso no cuente con la autorización correspondiente, se procederá con el retiro de las obras ejecutadas.

SEXTO.- Que, de conformidad con lo establecido por el literal f) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SANCIONAR al GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS con RUC N° 20527143200, con una MULTA equivalente a cero coma cincuenta y siete (0,57) UIT, por la infracción calificada como leve en materia de aguas, por ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicada en la Av. Ernesto Rivero S/N, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, cuyo detalle de infracción, sanción y fuente natural de agua se describen en el siguiente cuadro:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0085-2024-ANA-AAA.MDD

INFRACTOR	RUC N°	RAZÓN SOCIAL	SANCIÓN	CALIFICACIÓN	TIPO	MONTO (UIT)	PLAZO CUMPLIMIENTO (Días Hábiles)	
	20527143200	GOBIERNO REGIONAL MADRE DE DIOS		LEVE	MULTA	0,57	15	
INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS		FUENTE NATURAL DE AGUA	Origen		UNIDAD HIDROGRÁFICA	TIPO	
	Ejecutar obras de alumbramiento de agua subterránea (pozo mixto), ubicados en la Av. Ernesto Rivero s/n, cuadra 12 de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios.			Subterránea	Cuenca Tambopata (Código 46644)	Pozo Mixto		
	TIPIFICACIÓN			COORDENADAS DE LOS PUNTOS CONSTRUIDOS				
	Art. 120 LEY RECURSOS HÍDRICOS	Art. 277 REGLAMENTO LRH		DÁTUM	ZONA	ESTE (m)	NORTE (m)	
	3. La ejecución o modificación de obras hidráulicas sin autorización de la Autoridad Nacional			b. Construir o modificar, sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua, obras de cualquier tipo, permanentes o transitorias, en las fuentes naturales de agua, los bienes naturales asociados a esta o en la infraestructura hidráulica mayor pública	UTM WGS84	19 S	479 631	8 606 865
					UBICACIÓN POLÍTICA			
			DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	LOCALIDAD		
			Madre de Dios	Tambopata	Tambopata	Puerto Maldonado		

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el depósito de la multa impuesta sea pagada mediante depósito en las agencias del Banco de la Nación en la Cuenta Corriente N° 0000-877174 de la Autoridad Nacional del Agua (concepto multas por infracción) en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado la presente resolución, bajo apercibimiento de iniciarse ejecución coactiva en caso de incumplimiento, debiendo alcanzar una copia del Boucher de depósito a la Administración Local de Agua Tambopata-Inambari dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 3.- DISPONER como Medida Complementaria la suspensión de las obras de alumbramiento de agua subterránea otorgándole al imputado un plazo máximo de hasta noventa (90) días, a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que obtenga la autorización correspondiente, transcurrido el plazo señalado y en caso no cuente con la autorización correspondiente, se procederá con el retiro de las obras ejecutadas.

ARTICULO 4.- DISPONER que la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios, verifique el cumplimiento de lo dispuesto en la Medida Complementaria.

ARTÍCULO 5.- INSCRIBIR en el Registro de Sanciones, la sanción impuesta en el artículo 1 y la medida complementaria impuesta en el artículo 2 de la presente resolución, una vez que quede consentida o agote la vía administrativa.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR la presente resolución al Gobierno Regional Madre de Dios en su domicilio; poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AUGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 1C50DE6C